

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos periódicos. *Real orden de 6 de Agosto de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornejo y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 4 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice presidente accidental; Guzman y Conde se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la reserva actuaron en la Comision los facultativos don Facundo Diaz Argüelles como militar y D. Cayetano Alonso Casariego como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal D. Luis Diaz Sala, y actuaron en la misma los facultativos don Jacinto Retamar como militar y don Faustino Roel como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Rivera de Abajo.—Número 2.—Francisco Menendez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Siero.—Número 426.—Joaquin Rodriguez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 74.—Vicente Martinez Blanco: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Número 576.—José Palacio Noval: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 141.—Robustiano Vega Agüeria: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 63.—Genaro Camino Ma-

teo: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 645.—Juan Noval Somonte: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Piloña.—Número 795.—José Alfonso Artidiello: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Villaviciosa. Número 670.—Juan Alonso Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 1143.—Celestino Arce Sanchez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 317.—Pedro Costales Rubiera: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 318.—Manuel Frera Barros.—Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le admita la exencion que le asiste y propuso ante el Ayuntamiento en el mismo dia de su llamamiento; vistos los antecedentes; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

Número 370.—Manuel Antonio Castiello: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y resultando que no puede considerarse pobre al padre por percibir una dotacion como maestro de 300 pesetas, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 376.—Damaso Santa Eugenia Rubiera: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 378.—Francisco Garcia Iglesia: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió el derecho de apelacion.

Número 381.—Angel Riera Suarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió el derecho de apelacion.

Número 428.—Blás Fernandez Pálicio: revisada su exencion del párrafo 1.º y 11.º del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado hasta que se acredite la existencia en el servicio de su hermano y se le advierta el derecho de apelacion.

Número 443.—Rafael Palacio Aeval: vistas con los antecedentes las certificaciones por las que se acredita la existencia de sus dos hermanos en el servicio por suerte que les cupo, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 459.—Urbano Agüera: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y resultando que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 471.—Francisco Casielles San Martino: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, y resultando que su hermano fué declarado útil en el dia de ayer como quinto, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 483.—Francisco Cardeli Meoris: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 541.—Manuel Viñas Villar: revisada su alegacion de estar casado civilmente desde 31 de Julio último, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole

le soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 546.—Bernardo Venta Prida: revisada su exencion del párrafo 1.º y 11 del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite el ingreso en caja de su hermano número 22 de la actual reserva.

Número 548.—Alejandro Garcia Fernandez: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, se acordó que vengan á reconocimiento los dos hermanos que se dicen impedidos.

Número 621.—Francisco Antonio Alvarez Varas: revisada su exencion del párrafo 8.º y 11 del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio.

Número 633.—Marcos Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 650.—Angel Martin Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 690.—Celestino Costales: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76 y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 733.—José Orraca Cusli: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 757.—Juan Cab da Vega: resultando haber ingresado en caja su hermano, mozo de la actual reserva con el número 602, se acordó aplicar-

le la exención del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 762.—Mateo Fernandez: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76 y resultando no ser hijo único, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Número 765.—Robustiano Peon: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76 y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Número 766.—Rosendo Martinez Gallinal: resultando que ha ingresado en Caja su hermano, mozo de la actual reserva con el número 586, se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 841.—Manuel Costales Casielles: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelación.

Número 885.—Bernardo Fuente Gonzalez: Dada cuenta de una instancia producida por su madre Josefa Gonzalez, solicitando se le admita la exención que alegó ante el Ayuntamiento en el mismo día de su llamamiento; vistas las actuaciones; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

Número 898.—Facundo Vitiñes Huera: vista la certificación que presenta por la que se acredita que fué declarado inútil al ser reconocido para su ingreso en Caja en el reemplazo de 1863, se acordó declararle excluido del alistamiento y se advirtió á los interesados el derecho de apelación.

Número 950.—Rosendo Solares Fernandez: revisada su alegación de hallarse casado civilmente desde el 11 de Agosto último; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Número 1045.—Bernabé Aceval Valdés: revisada su alegación de hallarse casado civilmente desde el día 27 de Julio último; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Número 1081.—José Sanchez Rendueles: revisada su exención del párrafo 11 del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Número 1139.—Joaquín Fernandez Collado: revisada su alegación de haber redimido su suerte en el año de 1862, y resultando que no presentó el documento justificativo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Núm. 1143.—Celestino Arce Sanchez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 1068.—Constantino Alvarez: dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que desiste de la apelación que tiene interpuesta de varios fallos dictados por el Ayuntamiento, vista la Real orden de 31 de Mayo de 1868; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Núm. 237.—Rafael Prenda Puente: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 653.—José Isidoro Perez y Garcia: dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le escluya del alistamiento por tener la edad de 22 años conforme acredita por la partida bautismal que acompaña; vista esta, se acordó declararle excluido y se advirtió á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 33.—Manuel Quintes: dada cuenta de una instancia de este interesado manifestando que el Ayuntamiento no admitió la exención que propuso en el mismo día de su llamamiento; se acordó remitirla al Ayuntamiento para que informe.

Núm. 107.—José Meana y Toyo: dada cuenta de una instancia de este interesado manifestando que habiendo propuesto ante el Ayuntamiento una exención que le asiste no pudo presentarse á justificarla dentro del plazo que se le señaló por estar enfermo; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle.

Núm. 186.—Julian de la Llera: vista la certificación que presenta por la que acredita haber sido declarado inútil á su ingreso en Caja en el reemplazo de 1868; se acordó declararle excluido del alistamiento y se advirtió á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 346.—Manuel Cortina Vega: dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que el Ayuntamiento no le admitió la exención que le asistía no obstante de haberla propuesto en el mismo día de su llamamiento; vistas las actuaciones se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

Núm. 735.—Guillermo Escobedo y Gonzalez: dada cuenta de una instancia del mismo solicitando un

término para presentarse por estar enfermo; vista la certificación facultativa que acompaña, se acordó concederle el plazo de ocho días.

Núm. 997.—Florentino Martinez y Asúnsolo: dada cuenta de una instancia del interesado solicitando un plazo para su presentación por estar enfermo; vista la certificación facultativa que acompaña, se acordó concederle el plazo de ocho días.

Dada cuenta de unas certificaciones de enfermos relativas á Laureano Lagar Arenas y Manuel Arce Castiello; se acordó visto.

Núm. 572.—José Antonio Ramos: presenta un certificado relativo á justificar su cualidad de único, pero resultando que no reclamó del fallo del Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á su pretension.

Núm. 345.—Manuel Lopez Ballina: resultando que propuso una exención ante el Ayuntamiento en el mismo día de su llamamiento; se acordó que dicha Corporación la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

Núm. 437.—Fulgencio Costales Garcia: resultando que propuso su exención ante el Ayuntamiento en el mismo día de su llamamiento; se acordó que dicha Corporación la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

Núm. 96.—Apolinar Agüera Valle: resultando que propuso su exención ante el Ayuntamiento en el mismo día de su llamamiento; se acordó que dicha Corporación la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

En este acto se suspendió el despacho de los expedientes del reemplazo para proceder al de varios asuntos de carácter ordinario.

Siendo las doce hora señalada para celebrar la subasta para el derribo y reconstrucción de una parte de la tapia de la huerta del Hospicio, fué anunciada aquella y previas las formalidades legales se procedió á la apertura de los pliegos que se presentaron y fueron: uno por don Francisco Busto ofreciéndose á verificar la obra al precio de 527 pesetas; otro por D. Manuel Cimadevilla al de 445 pesetas, y otro por D. Fernando Rivero al de 517 pesetas, y hallándose todas las proposiciones dentro del tipo señalado fué adjudicado el remate como á mejor postor á D. Manuel Cimadevilla, al expresado precio de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formulado; disponiéndose que se devuelvan á los restantes postores las cartas de pago del depósito provisional y que se comunique la adjudicación al interesado y al señor

Director del Hospicio para los efectos consiguientes.

La Comisión quedó enterada de las órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación por las que de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se aprueban los acuerdos de esta Comisión que declaró soldados á José Alvarez por el cupo de Salas en la reserva del corriente año; á Francisco Capalleja y Fernandez por el cupo de esta capital en la propia reserva, y á José Alvarez por el cupo de Salas en la reserva de 1873: se desestima la reclamación interpuesta por José Gonzalez Cortina y consortes contra el acuerdo de esta Comisión que declaró soldados de la reserva de 1873 á varios mozos por el cupo de Siero; y se desestima asimismo el recurso de alzada interpuesto por José Rodriguez Canga contra el fallo de esta Comisión que declaró soldado de la reserva ordinaria del año actual por el cupo de Langreo á su hijo Ceferino Rodriguez Garcia.

Se aprobó la cuenta de los gastos del material de Secretaría de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos correspondientes al período de ampliación del ejercicio de 1873 á 74, acordándose que pase á la Depositaria para que se una á la cuenta general del propio período.

Igualmente fué aprobada la cuenta del material de Secretaría de la propia Comisión correspondiente al año económico de 1873 á 74, acordándose que pase á la Depositaria para unirla á la cuenta general de la provincia del presente año.

Asimismo fué aprobada la cuenta que remite la ante dicha Comisión de las 2000 pesetas libradas en el último año económico con destino á reparacion y conservación de edificios de mérito artístico y conclusión de las obras del Museo provincial de antigüedades, acordándose que pase á la Depositaria para unirla á la cuenta general de la provincia de 1873 á 74.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Rivadesella, se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo con motivo de las obras de la traida de aguas.

La Comisión quedó enterada de la sentencia que en testimonio remite por conducto del señor Gobernador de la provincia el señor Presidente de la Audiencia por la que se sobresee la causa formada en el Juzgado de primera instancia de esta capital contra D. Eduardo Castaño, D. Santiago Argüelles, D. Manuel Gamoneda y D. Ramon Miranda individuos del suprimido Con-

sejo de provincia por haber considerado de talla y declarado soldado á Juan Fernandez Iglesias en la quinta de 1867, y se declaran las costas de oficio.

En vista de una comunicacion del señor Director del Hospicio, se acordó reclamar del Ayuntamiento de Gijon, en el caso de no ser ya necesarios, varios efectos que le fueron remitidos con destino al Hospital provisional para los enfermos y heridos del Norte y cuya clase y número se espresan en la indicada comunicacion.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospital participando que habiéndose ausentado á Madrid para continuar sus estudios el practicante de la botica D. Francisco Alfredo y Suarez ha nombrado interinamente á D. Celestino Suarez atendidas sus circunstancias; se acordó aprobar dicho nombramiento interino y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion.

Dada igualmente cuenta de una instancia que pasa á informe el Sr. Gobernador de la provincia producida por doña Gertrudis Fernandez, pidiendo se dé curso á otra que eleva al Ministerio de la Gobernacion solicitando se le admita la redencion á metálico de su hijo Basilio Hortal, adscrito á la reserva ordinaria de esta año por el concejo de Sariego, en atencion á que una enfermedad grave le impidió presentarse á la Diputacion hasta principios de Agosto último para su ingreso en caja vista la certificacion que acompaña; se acordó informar favorablemente la pretension de la interesada concediéndose la redencion por el tipo 2500 pesetas.

En vista de una comunicacion del Sr. Director del Hospital, se acordó admitir provisionalmente en el Hospicio al niño Francisco Garcia Jove, cuyo padre se halla preso y su madre ha fallecido en el Hospital, y que se instruya el oportuno expediente para resolver en definitiva lo que proceda.

Accediendo á lo solicitado por don Facundo Añunsolo director del Hospital, se acordó concederle 16 dias de licencia para tomar las aguas sulfurosas de Borines, quedando encargado de la direccion el capellan primero D. Domingo Ribero.

Accediendo igualmente á lo solicitado por D. Valentín Bancas, auxiliar de esta secretaria, se acordó concederle 20 dias de licencia al objeto de tomar aguas minerales y baños de mar para atender á su salud.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas rendidas por doña Rosario Suarez Valledor: viuda de Juan Menendez Canton, depositario que fué de fondos provinciales de los ingresos y pagos del camino de primer orden del concejo de Tineo, correspondiente al año económico de 1873 á 74 y de las existencias que resultaron en Caja en primero de Mayo del año actual del

fondo especial de caminos vecinales de la provincia.

Seguidamente se continuó en el despacho de los expedientes para el ingreso de la actual reserva en la forma siguiente:

Candamo.—Número 160.—Antonio Fernandez y Areces: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó con firmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Oviedo.—Número 811.—Gabriel Muñiz y Alvarez: revisada su alegacion de haber contraido matrimonio civil el dia 20 de Agosto último, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 846.—Ramon Alvarez Builla: revisada su alegacion de hallarse casado civilmente desde el mes de Agosto último, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 870.—José Antonio Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 857.—Miguel Madera y Llana: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite en ingreso en caja de su hermano número 177 de la actual reserva.

Número 624.—Manuel Antonio Fernandez Palicio: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y resultando no ser hijo único, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 682.—Nicolás Naves y Alvarez: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 319.—Celestino Llana y Barros: Dada cuenta de varias instancias del interesado solicitando se le admita una exencion que no pudo proponer ante el Ayuntamiento por los motivos que espresa; se acordó remitirlos á dicha corporacion para que informe.

Número 445.—Celestino Rubiera y Fanjul: Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le admita una exencion que le asiste y no pudo proponer ante el Ayuntamiento por el motivo que espresa; resultando que no fué alegada en tiempo oportuno, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se advierta el derecho de apelacion.

Número 722.—Francisco Naves: vista la partida bautismal que presenta el interesado de la que resulta que cuenta la edad de 54 años, se acordó que el Ayuntamiento informe respecto á los nombres de los padres de este mozo y las razones ó los documentos que tuvo presentes para su alistamiento.

Número 800.—Quintín Iglesia: vista la licencia absoluta que presenta por la que acredita ser licenciado cumplido del ejército por suerte que le cupo se acordó escluirle del alistamiento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 715.—Antonio Blanco: Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le admita justificacion de la exencion del párrafo primero del artículo 76 que propuso ante el Ayuntamiento en tiempo oportuno y cuya justificacion no se le admitió por presentarla al dia siguiente, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle.

Número 492.—Ramon Gonzalez y Gonzalez: visto el documento que presenta al objeto de justificar que es licenciado del ejército, se acordó que acredite que cubrió plaza por suerte que le cupo.

Número 741.—Manuel Sanchez Gonzalez: vista la licencia que presenta por la que se acredita ser licenciado del ejército en el que ingresó por suerte, se acordó declararle escludido del alistamiento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 754.—Antonio Garcia Gonzalez: vista la licencia que presenta por la que se acredita ser licenciado del ejército en el que ingresó por suerte; se acordó declararle escludido del alistamiento y que se advierta el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico =Ignacio España, Secretario.

ANUNCIO.

Debiendo salir á remate público el arrendamiento de las rentas, foros, censos y mas emolumentos de las Malaterias afectas á este Hospicio por frutos del corriente año; la Comision provincial, en sesion de 24 de Noviembre próximo pasado, acordó que la subasta de dichas rentas tenga lugar el dia 6 del presente mes á las doce de su mañana en el espresado Asilo y á presencia de su Director, bajo los tipos que al final se anotan, y con sujecion á las condiciones aprobadas que se hallan en poder de aquel y se leerán en el acto de la subasta.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público y de cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1874.
—P. A. de la C. P., el Vice-presidente, Eduardo Castaño.—Ignacio España, Secretario.

Malaterias que se citan.

	TIPO 3.
	Pesetas.
Los Corros, en Avilés.	30
La Espina, en Salas.	22
Villafria, en Pravia.	21,50
La Paranza, en Siero.	20
Ruedes en Gijon.	18
Cabruñana, en Grado.	15
Rebollada, en Mieres.	2,50
Ardisana y Cañamal, en Llanes.	2

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

El señor don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la herencia de doña Maria de los Dolores Riva y Valle, vecina que fué de la parroquia de la Llera, de este concejo, fallecida sin testar en la parroquia de su domicilio, para que comparezcan dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á deducir de su derecho á este Juzgado, pues así lo he acordado en los autos de declaracion de heredero solicitados por D. Antonio Riva, padre de la D.ª Maria de los Dolores.

Dado en Villaviciosa á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de señoria, Pedro Ramon de Perez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Josefa Suarez y Gonzalez, vecina que fué de la parroquia de Bañugues, en el concejo de Gozon, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoria, Simon de Barañano.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

D. Primo Avecilla Diez Canseco, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Cartifico: que en el incidente de pobreza promovido á mi testimonio por Josef Garcia Blanco, muger de Manuel Fernandez del Valle y Carnuda, vecina de Foyedo, parroquia de Arcallana, en este término municipal, para seguir la demanda sobre terceria de dominio y mejor derecho que tiene entablada contra su citado marido y el ministerio fiscal, recayó la sentencia siguiente:

«En la villa de Luarca á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Prudencio Fernandez Pello, Juez de lo mismo y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Josef Garcia Blanco, muger de Manuel Fernandez del Valle y Carnuda, de Foyedo, parroquia de Arcallana, para continuar la demanda de terceria de dominio y mejor derecho promovida contra su citado marido y el ministerio público; por ante mi escribano dijo.

Resultando, que Josef Garcia Blanco solo posee, como bienes propios, una modesta dote que aportó al matrimonio en dote, y se dedica además al trabajo del campo, cuyos rendimientos no equivalen ni con mucho, al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando, que se halla comprendida por lo tanto en los casos 1.º y 3.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, con derecho á los beneficios del 181.

Fallo: que la debo declarar y la declaro pobre para continuar como tal la demanda sobre terceria de dominio y mejor derecho, contra su marido y el ministerio fiscal, con todas sus incidencias.

Por esta su sentencia definitiva, sin hacer especial imposición de costas, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo escribí no do y fé. = Prudencio Fernandez Pello. — Ante mi Primo Avecilla.

Se notificó el mismo día al señor Promotor, al procurador de la demandante y en los estrados del Juzgado por rebeldia del Manuel Fernandez del Valle.

Lo copiado concuerda con su origen y todo resulta de los autos de referencia que obran en mi escribania; y por su insercion en el Boletín Oficial de la provincia en virtud de la rebeldia del ejecutado Fernando del Valle, á los efectos

del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente sellado y visado por el señor Juez del partido, en Luarca á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — V.º B.º — Pello. — Primo Avecilla.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Rafael Ochoa y Redroello, natural y vecino del sitio de Teso concejo de Allande, de este partido, para que dentro del término de diez días a contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Juan Andara se sigue sobre hurto de hierro del almacén de la herrería de Peñaseita.

De presentarse se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá sustanciando en su rebeldia entendiéndose con los estados del Juzgado les notificaciónes y demas diligencias que hubiese que practicar con su persona.

Las señas del procesado son: edad unos veintisiete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, color trigüño, nariz chata y abultada, barba lanpiñ; viste de ordinario losayal, otras veces de paño, y á las veces de paño verde y cazado de zapatos.

Y á fin de que pueda tener efecto su insercion en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, se espide la presente requisitoria por la que se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance, la captura del procesado Rafael Ochoa y Redroello, remitiéndole á este Juzgado y cárceles del partido con las seguridades oportunas.

Dado en Cangas de Tineo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. = Francisco Villamil. = Por su mandado, Angel M. Fernandez Reigada.

Parte no oficial.

Almacén de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la poblacion se vende á precios muy arreglados. Los pedidos á don Donato Argüelles. (9)

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS,

Quinta edición,

ajustada al Decreto é Instrucción de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general. — Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc. — Su precio 2 pesetas.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil. — Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado. — 2 Pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral, con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha. — Precio 75 céntimos (3 reales).

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos por correo dirigirse, en remision de su importe, á don José Fernandez Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán conjuntamente únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edición de su *Prontuario de la Administración municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprehensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicación se anunciarán muy pronto.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V.ª DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el

que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

JUNTA DIRECTIVA

DEL

BANCO AGRICOLA

de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

Esta Junta en vista del descubierto en que se halla una gran parte de los individuos á quienes tiene facilitado cantidades á préstamo para ocurrir á las necesidades de la labranza, ha acordado recordarles por medio del presente anuncio, el cumplimiento de tan sagrada obligación, esperando que antes del término improrrogable de quince días verificarán el pago en la Tesorería de la misma de las sumas que recibieron, con mas los intereses devengados; advirtiéndoles que en su defecto no podrá menos de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que el caso exige.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874. = El Director Gerente, José Gonzalez Alegre.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.